

CONTRATO NÚMERO 34, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, CONSISTENTES EN LA RENTA DE EQUIPO DE AUDIOS PARA FESTIVALES NUESTROS TALENTOS Y FESTIVALES NOCHES DE PLAZA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE RADIO SONORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. DEMETRIO SOTELO MEDINA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTATARIO", Y POR LA OTRA EL C. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ HERRERA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA JAJMA, S. R.L. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. "EL PRESTATARIO" por conducto de su Titular declara:

- I. Que es una ENTIDAD de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con el Decreto Num.368 de creación, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 26 del mes de Agosto del año de 1985.
- II. Que el C. DEMETRIO SOTELO MEDINA tiene facultad para celebrar el presente contrato en su carácter de Director General de "LA PRESTATARIO" representación legal que acredita con el Nombramiento respectivo, de fecha 03 del mes de febrero del año de 2015, expedido por el LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora.
- III. Que el artículo 3 del Decreto de creación, publicado en el boletín oficial del gobierno del estado el día 26 del mes de Agosto del año de 1985, le confieren entre sus facultades como ente público formular los programas de trabajo que se requieran para el cumplimiento de su objeto.
- IV. Que la contratación del servicio consistente en la en la renta de equipo de audios para festivales nuestros talentos y festivales noches de plaza, se encuentra incluido en el proyecto cultural 2015 Radio Sonora.
- V. Que los recursos para cubrir el presente contrato son de origen federal, con cargo a la partida presupuestal número 43801, los cuales se encuentran debidamente autorizados mediante convenio de coordinación del ejecutivo federal por conducto del consejo nacional para la cultura y las artes (CONACULTA).
- VI. Que en cumplimiento a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de Sector Público, se cuenta con:
 - A. **CONVENIO** de fecha 27 de mayo de 2015, suscrito por la C. María Eugenia Araizaga Caloca en su carácter de Directora General de Administración de CONACULTA.
- VII. Tiene establecido su domicilio oficial en obregón número 46, colonia centro, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

SEGUNDA. "EL PRESTADOR" por medio de su representante legal:

- I. Que su representada es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, según lo acredita con la escritura 223,215 Libro 5,828 de fecha 24 de Agosto del 2005, otorgada ante la fe del Licenciado Fausto Rico Álvarez, Notario Público no. 6 del Distrito Federal, e inscrita en el registro público de la propiedad de comercio con el folio 340,319 de fecha 02 de septiembre de 2005, de la misma ciudad.
 - II. Que su representante legal, el C. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ HERRERA, cuenta con facultades amplias y suficientes para celebrar el presente contrato, según lo consiste con la escritura 223,215 Libro 5,828 de fecha 24 de Agosto del 2005, otorgada ante la fe del Licenciado Fausto Rico Álvarez, Notario Público no. 6 del Distrito Federal, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
 - III. Que su representada no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de Sector Público, por lo que está habilitada para celebrar el presente contrato.
- 

- IV. Que se encuentra debidamente inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes número IFI, manifestando que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.
- V. Que tiene como giro comercial el de arrendamiento de bienes muebles de toda clase.
- VI. Que tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo los centros generales de alquiler y producción y presentación de espectáculos.
- VII. Que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato su domicilio convencional establecido en Montecito no. 38 P24 OF 21, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR" se obliga a prestar el servicio consistente en la renta de equipo de audios para festivales nuestros talentos y festivales noches de plaza que incluyen un sistema de audio por lado (2 bafles de 15 bocina de 15), monitores de piso 15, snake de 16 canales y cuatro retornos, mezcladora de audio digital de 16 canales, amplificación para audio, microfonía general (según requerimiento de grupo), backline requerido por los artistas, utilizando para ello su personal debidamente contratado y todos aquellos bienes de su propiedad que sean necesarios para la adecuada prestación del servicio mencionado.

SEGUNDA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

"LA PRESTATARIO" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR" por el total del servicio objeto del presente contrato la cantidad de \$57,420.00 (cincuenta y siete mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA: FORMAS DE PAGO.

"EL PRESTATARIO" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR" por el total del servicio materia del presente contrato el importe pactado en la **Cláusula Segunda** del presente instrumento, en los siguientes términos y condiciones:

PAGO UNICO. Se emitirán 1 pago por la cantidad de \$57,420.00 (cincuenta y siete mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Cuando "EL PRESTADOR", reciba pagos en exceso está obligado a reintegrar los excedentes más los intereses, conforme al procedimiento establecido en el código fiscal del estado de Sonora, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se devuelvan las cantidades a "EL PRESTATARIO".

12

CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR" se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato, de conformidad con la **Cláusula Primera** de este instrumento a partir del día 28 del mes de Mayo del año 2015, y a concluirlos el día 29 del mes de Septiembre del año 2015.

QUINTA: FIANZA.

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato, "EL PRESTADOR" otorga a "EL PRESTATARIO" la fianza, misma que se anexa al presente contrato como anexo 1, para los efectos legales procedentes "EL PRESTADOR" se obliga a exhibir ésta garantía en un plazo de tres días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente contrato.

SEXTA: REQUISITOS DE POLIZA DE FIANZA.

Los requisitos de la póliza de fianza, "EL PRESTADOR" se obliga a constituir y mantener vigente la fianza y garantía necesaria a favor de Radio Sonora, para el debido cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el presente contrato, las cuales deberán cumplir con las formas y términos previstos por la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público vigente, su reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Los requisitos, condiciones y datos que deberá contener la póliza de fianza, serán los siguientes:

- A) expedida a favor de Radio Sonora, por institución afianzadora de cobertura nacional legalmente constituida.
- B) la fianza se otorga para garantizar todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato.
- C) la institución afianzadora se somete expresamente a los procedimientos especiales que establecen los artículos 282 y 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad las fianzas, aún para los casos en que proceda el cobro de intereses.
- D) la institución afianzadora expresamente acepta, someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de las fianzas.
- E) la fianza deberá estar vigente hasta la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta en tanto se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- F) la póliza de fianza no estará sujeta a los establecido en el artículo 174 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por lo que, la figura jurídica de caducidad no le será aplicada.
- G) en caso de otorgamiento de prórroga o espera, solicitada mediante convenio modificatorio al contrato principal solicitando ampliación al monto o al plazo de ejecución del período del mismo, se deberá modificar la fianza en un plazo no mayor de diez días naturales que se haga a "EL PRESTADOR" por escrito por parte de Radio Sonora.
- H) para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "EL PRESTATARIO" por conducto de Radio Sonora.
- I) Ambas partes acuerdan que la póliza de fianza es de carácter indivisible.

SEPTIMA: LIBERACIÓN DE FIANZA.

Las partes acuerdan que para la liberación de la fianza otorgada por "EL PRESTADOR" se sujetarán al procedimiento siguiente:

12

X

1. Procederá la cancelación de la fianza cuando "EL PRESTADOR", haya cumplido con todas y cada una de sus obligaciones contraídas, a entera satisfacción de "EL PRESTATARIO" al finalizar el período de la prestación del servicio.

OCTAVA: IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. "EL PRESTATARIO" pagará el Impuesto al Valor Agregado que resulte por pagos realizados.
- B. "EL PRESTADOR", en su caso, cubrirá los derechos inherentes a la prestación del servicio.

NOVENA: SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PRESTADOR" será el único responsable de prestar adecuadamente el servicio señalado en la **Cláusula Primera** de conformidad con las especificaciones que correspondan, por lo que se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

De igual forma los derechos y las obligaciones que se generen con motivo del presente contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro por los elementos del servicio efectivamente prestados, en cuyo caso "EL PRESTADOR" deberá contar con consentimiento escrito de "EL PRESTATARIO".

DÉCIMA: SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN.

"EL PRESTADOR" acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por la Directora de Administración, por el "EL PRESTATARIO" quien tendrá la responsabilidad de validar la procedencia del pago que se hagan al "EL PRESTADOR".

"EL PRESTATARIO", teniendo en cuenta la capacidad, experiencia y conocimientos necesarios, designará al servidor público responsable de la supervisión del servicio, en lo sucesivo "EL SUPERVISOR"; circunstancia que notificará por escrito a la firma del presente instrumento a "EL PRESTADOR".

Cuando por causas imputables a "EL PRESTADOR", el servicio no se haya prestado de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos, "EL SUPERVISOR" ordenará su corrección, reparación y/o reposición inmediata, sin que "EL PRESTADOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición; lo anterior no será motivo para ampliar la vigencia del presente contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales que pudieren resultar procedentes.

Asimismo, "EL PRESTADOR" acepta que la prestación del servicio puedan ser supervisada en cualquier tiempo por la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad y de más circunstancias relevantes del servicio, son los adecuados para el interés del Estado.

De igual forma "EL PRESTADOR" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias para el desahogo de la supervisión y acepta someterse a los resultados de la misma y sus consecuentes efectos jurídicos.

DÉCIMA PRIMERA: OTRAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR".

"EL PRESTADOR" se obliga a:

- A. Prestar el servicio cumpliendo con la normatividad aplicable, así como con las características, especificaciones, normas de calidad y demás circunstancias convenidas en el presente contrato.
- B. Emplear para la prestación del servicio los materiales, equipos y cualquier otro insumo que sea necesario, de la calidad más adecuada de acuerdo a la naturaleza del servicio y los requerimientos de "EL PRESTATARIO".
- C. Cubrir todos aquellos gastos asociados con la prestación del servicio que se pudieren requerir para su adecuada prestación, hasta que sean recibidos totalmente por "EL PRESTATARIO".
- D. Responder por los elementos del servicio mal ejecutados, ineficientes o con algún otro defecto, por lo que se obliga a responder por su calidad, así como por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por inobservancia o negligencia.

12



- E. Responder por posibles defectos y vicios ocultos en el servicio, hasta durante un año a partir de que se formalice de Acta Circunstanciada en la que conste la conclusión de la prestación del servicio, por lo que se obliga a realizar las correcciones y/o modificaciones que le sean solicitadas por escrito por "EL PRESTATARIO".
- F. Atender cualquier solicitud de aclaración, corrección y/o reposición de documentos entregados que se relacionen con el servicio contratado, hasta durante un año a partir de que se formalice de Acta Circunstanciada en mención, con el fin de garantizar que el servicio cumpla plenamente con la finalidad de su contratación.
- G. Informar a "EL PRESTATARIO" cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio prestado sea de su conocimiento y puede beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.
- H. Renunciar a su derecho a reclamar pago alguno si llegará a realizar alguna acción sin la autorización previa y por escrito de "EL PRESTATARIO", con independencia de la responsabilidad en que incurra por realizar un servicio no autorizado y la actualización de un posible supuesto de rescisión del contrato.

DÉCIMA TERCERA: REGULACIÓN.

El presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales se regirá por lo dispuesto en el artículo 2891 y los demás que resulten aplicables del Código Civil para el Estado de Sonora en el Capítulo II, Título Décimo, Segunda Parte, Libro Quinto de dicho Ordenamiento, en relación con los diversos 1973 y 1974 del Código mencionado.

Las partes acuerdan que derivado de este contrato no se generan derechos ni obligaciones de carácter laboral, por lo que no son aplicables la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora ni la Ley Federal del Trabajo, así como tampoco serán aplicables la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ni la Ley del Seguro Social.

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Las partes convienen que cualquiera de ellas puede, en cualquier tiempo, dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza, siempre y cuando concurren causas de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de continuar con el servicio originalmente contratado y se demuestre que de seguir con el cumplimiento de las obligaciones se ocasionaría algún daño o perjuicio irreparable.

La parte que decida plantear la terminación anticipada deberá solicitarlo a la contraparte con una anticipación no menor de **diez días hábiles** a la fecha en se pretenda concluir la relación contractual.

La parte que reciba la solicitud tendrá **cinco días hábiles** para notificar su aceptación o rechazo; a partir de esa fecha las partes contarán con un plazo que no excederá de **diez días hábiles** para levantar el Acta Circunstanciada en la que harán constar los elementos fácticos y de derecho que motivaron la terminación anticipada del contrato; asimismo, deberá contener el cálculo de los pagos pendientes, la forma en que se liquidarán las obligaciones pendientes hasta ese momento y la forma en que se liberarán los derechos y obligación para las partes.

DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

"EL PRESTATARIO", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada.

- A. Cuando la suspensión sea temporal, "EL PRESTATARIO" informará inmediatamente a "EL PRESTADOR" por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron.

El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por "EL PRESTATARIO" a "EL PRESTADOR"

Cuando "EL PRESTATARIO" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PRESTADOR", pagará a éste, los elementos del servicio efectivamente prestados y cuantificados a la fecha de la suspensión.

12



- B. Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el contrato, sin que "EL PRESTADOR" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de aquellos conceptos del servicio efectivamente prestados y cuantificados hasta ese momento. Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a "EL PROFESIONISTA" y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, "EL PRESTATARIO" pagará a "EL PRESTADOR" los elementos del servicio efectivamente prestados y cuantificados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de "EL PRESTATARIO" y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la prestación del servicio objeto del presente contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

DÉCIMA SÉPTIMA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En caso de que "EL PRESTADOR" incurra en al menos alguno de los supuestos que se señalan, contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, "EL PRESTATARIO" podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral:

- A. Si por causas imputables a "EL PRESTADOR", éste no inicia con la prestación del servicio en la fecha convenida.
- B. Si "EL PRESTADOR" no exhibe a "EL PRESTATARIO" las pólizas de fianzas, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, o si habiendo exhibido dicha documentación, ésta no cumple con lo estipulado en el contrato o en su caso no se mantienen en vigor por "EL PRESTADOR" durante la vigencia del presente.
- C. Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la prestación del servicio.
- D. Si el servicio no reúne la calidad solicitada y "EL PRESTADOR" no corrige o sustituye los elementos rechazados en un término de **10 días naturales** a partir de la solicitud de "EL PRESTATARIO".
- E. Si el servicio no reúne la calidad solicitada y "EL PRESTADOR" no corrige o sustituye los elementos por otros con la calidad solicitada en un plazo mayor de **10 días naturales** posteriores a la notificación de "EL PRESTATARIO".
- F. Si "EL PRESTADOR" viola cualquier Ley, Reglamento o disposición Administrativa, que esté en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso, autorización o similar por causa que le sea imputable.
- G. Si "EL PRESTADOR" no presta el servicio de conformidad con lo estipulado.
- H. Si "EL PRESTADOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- I. Si "EL PRESTADOR" hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- J. Si "EL PRESTADOR" no se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como en el pago de las aportaciones que correspondan al Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pudiendo ser compulsadas por "EL PRESTATARIO" durante la vigencia del contrato.
- K. Si se detecta que "EL PRESTADOR" realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la Normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente contrato como en cualesquier otro acto en la Administración Pública Estatal o fuera de ella.
- L. Si el tiempo de respuesta de "EL PRESTADOR", a más de dos requerimientos por escrito de "EL PRESTATARIO", relacionado con la prestación del servicio excede de **setenta y dos horas**.
- M. Si "EL PRESTADOR" subcontrata o cede parcial o totalmente la prestación del servicio o derechos derivados del mismo.
- N. Si "EL PRESTADOR" no proporciona a "EL PRESTATARIO" o a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión del servicio materia de este contrato.
- O. En general por el incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR", de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PRESTADOR", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, "EL PRESTATARIO", podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo.

La rescisión administrativa del contrato operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, "EL PRESTATARIO" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR", dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión o "EL PRESTATARIO" haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente contrato. "EL PRESTADOR" dentro de un término de **cinco**

12

días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, deberá manifestar lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"EL PRESTATARIO" resolverá lo procedente dentro de un plazo de **cinco días hábiles** siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PRESTADOR" o de que hubiere vencido el plazo para que éste contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a "EL PRESTADOR" en un término no mayor de **cinco días hábiles**, en la que se deberá indicar la fecha en se levantará el Acta Circunstanciada correspondiente.

Dentro de los **cinco días hábiles** posteriores a la notificación de la resolución, se levantará un Acta Circunstanciada señalando el estado que en que se encuentra la prestación del servicio contratado. Dicha Acta se levantará con o sin la comparecencia de "EL PRESTADOR", y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los **treinta días naturales** siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de los conceptos del servicio aún no concluidos y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

Desde el momento en que "EL PRESTATARIO" haya comunicado a "EL PRESTADOR" las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectiva las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento,

En caso de que se declarara la rescisión administrativa del presente contrato por causas imputables a "EL PRESTADOR", "EL PRESTATARIO" queda obligada a informar a la **Secretaría de la Contraloría General** sobre dicho incumplimiento, para que sea "EL PRESTADOR" sea incluido en el Padrón de Personas Incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Dependencia integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la Transparencia de los Actos de Licitación y Adjudicación de Contratos y Pedidos en materia de Obra Pública, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, vigente (Boletín Oficial del Estado del 10 de noviembre de 2003).

Cuando sea "EL PRESTADOR" quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA: DE LA INFORMACIÓN.

Para dar cumplimiento al artículo 14 fracción XVIII de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en relación con el diverso 38 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora vigentes (Boletín Oficial del 10 de Julio de 2006), las partes acuerdan que toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "EL PRESTATARIO", a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni "EL PRESTADOR" ni "EL PRESTATARIO", podrán disponer de dicha información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora y, en su caso, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

Toda la documentación física y electrónica que se genere con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato será propiedad de "EL PRESTATARIO" por lo que "EL PRESTADOR" se obliga a entregar todos los elementos originales que se generen y a no divulgar ni emplear su contenido

DÉCIMA NOVENA: ACUERDOS.

Las estipulaciones del presente contrato constituyen el único y exclusivo acuerdo asumido entre las partes, por lo que las condiciones plasmadas en este instrumento suprimen y reemplazan la correspondencia, las propuestas y cualquier otro documento previo existente entre las partes.

Asimismo las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la prestación del servicio y se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al contrato.

Las partes expresan que en la celebración del presente contrato no media error, dolo, lesión ni mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que desde este momento renuncian a invocarlo como causales de nulidad del mismo.



VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"EL PRESTADOR"** renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Si perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que en caso de presentarse conflictos por el presente contrato que puedan dar origen a litigio, agotarán los medios del Centro de Justicia Alternativa del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EL DÍA 27 DEL MES MAYO DEL AÑO DE 2015.

POR "EL PRESTATARIO"



C. DEMETRIO SOTELO MEDINA

POR "EL PRESTADOR"



C. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ HERRERA